ACCION POR LA REPUBLICA

CARTA ORGANICA

-2007-

ACCION POR LA REPUBLICA DISTRITO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES CARTA ORGANICA

TITULO I.- SIMBOLOS Y DENOMINACIONES

Artículo 1: Este partido político se constituye bajo la denominación "PARTIDO ACCION POR LA REPUBLICA". La presente Carta Orgánica rige su organización y funcionamiento. EL PARTIDO ACCION POR LA REPUBLICA adoptará los símbolos y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades del Distrito o Nacionales.

TITULO II.- OBJETO Y FINALIDAD Artículo 2:

- a) El Partido Acción por la República declara como síntesis de su objeto y finalidad que defenderá el sistema democrático, participativo, representativo, republicano y federal. Asimismo, reafirma la necesidad de actuar conforme a las normas y principios consagrados por la Constitución Nacional, rechazando toda forma de violencia como método de acción política, reivindicando los derechos humanos, la soberanía popular y la justicia social. En consecuencia propenderá al cumplimiento de los objetivos básicos establecidos en la Declaración de Principios y Bases de Acción Programática aprobados en su acto fundacional.
- b) Al iniciar la actividad política que nos proponemos como partido de Distrito y, en una segunda etapa, como partido Nacional, convocamos a la ciudadanía para que apoye desde un nuevo espacio, todos los proyectos partidarios que tiendan al fortalecimiento de; federalismo, desarrollo regional, la integración de la Nación y el bienestar del pueblo.

TITULO III.- DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES Artículo 3:

a) El Partido Acción por la República de la Ciudad de Buenos Aires está formado por los ciudadanos domiciliados en el Distrito, que adhieran a su Declaración de Principios, y se inscriban en sus registros partidarios de conformidad con esta Carta Orgánica y lo dispuesto por la Ley 23.298.

Artículo 4: Los registros de afiliados y de adherentes estarán permanentemente abiertos, salvo los períodos de cierre dispuestos con motivo de comicios internos, que no podrán exceder los sesenta días corridos.

TITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5: Los órganos que constituyen el gobierno del Partido, Distrito Ciudad de Buenos Aires, son: LA CONVENCION DEL DISTRITO y la JUNTA DE GOBIERNO. Son órganos del Partido, con las atribuciones que les son específicas en cada caso: a) la Junta Electoral; b) el Tribunal de Etica; c) el Tribunal de Cuentas.

TITULO V.- DE LA CONVENCION DEL DISTRITO

Artículo 6: La CONVENCION DEL DISTRITO es el órgano supremo del Partido y representa la soberanía partidaria. Está compuesta por ciento doce (112) Convencionales Titulares y veintiocho (28) Convencionales Suplentes, elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados del Distrito, según el sistema D'Hont entre las listas que se presenten y obtengan como mínimo el 20% de los votos válidos reelegidos.- APENDICE: A partir de la elección

interna partidaria correspondiente al nuevo período de esta H. Convención (diciembre 2004) la misma se hallará integrada por 56 (cincuenta y seis) Convencionales Titulares y 14 (catorce) Suplentes, sin modificar el resto de contenido. (Resuelto en la Segunda Sesión Extraordinaria de la H. Convención del 05/07/03).

Artículo 7º: Son requisitos para ser Convencional: a) estar empadronado en el Distrito y b) tener una antigüedad de un año como afiliado al Partido. Los miembros de la Convención no podrán integrar la Junta de Gobierno.

Artículo 8º: El quórum de la Convención, para sesionar válidamente, será de la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida una hora de la fijada para sesionar, podrá hacerlo con la presencia de cuarenta y dos (42) de sus miembros. APENDICE: A partir de la elección interna partidaria correspondiente al nuevo período de esta H. Convención (diciembre 2004) el quórum de la misma para sesionar válidamente, será de la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida una hora desde la fijada para sesionar, podrá hacerlo a través de 20 (veinte) Convencionales Titulares presentes. (Resuelto en la Segunda Sesión Extraordinaria de la H. Convención del 05/07/03).

Artículo 9º: La Convención dictará su propio reglamento, siendo de aplicación supletoria el de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 10°: La Convención deberá reunirse en sesión ordinaria una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Junta de Gobierno o a solicitud de cuarenta y dos (42) de los Convencionales titulares o el 20% de los afiliados.- En los casos de autoconvocatoria , deberá contarse con el Orden de¡ Día propuesto; la Junta de Gobierno o la Mesa Directiva de la Convención podrán agregar otros puntos en el Orden de¡ Día, que la Convención tratará en el orden que considere oportuno.- En todas las sesiones, el Presidente Nacional del Partido, los miembros de la Junta de Gobierno del Distrito, los legisladores afiliados al Partido por el Distrito y los apoderados por el Distrito, tendrán voz pero no voto de no pertenecer al cuerpo. Cuando se encuentren presentes los Presidentes, serán ubicados a la derecha de quien presida la Convención.

Artículo 11°: Reunidos los Convencionales bajo la presidencia provisional del que tenga mayor edad, designarán dos secretarios y una Comisión de Poderes, que se expedirá sobre la validez de los diplomas. Aprobados los diplomas de los Convencionales y habiéndose constituido el quórum tal como lo prevé el Artículo 8°, el Cuerpo se declarará constituido y procederá a elegir sus autoridades, que durarán dos años.

Artículo 12º: Los Convencionales serán citados por cualquier medio fehaciente con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de reunión, en el que se determinará, lugar, día, hora y temario.

Artículo 13°: La Convención elegirá de su seno un Presidente, un Vice-Presidente Primero, un Vice-Presidente Segundo y dos Secretarios, en ese orden, y por mayoría absoluta de los Convencionales presentes. Su reglamento podrá modificar esta estructura de autoridades.

Artículo 14°: La Convención tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular y sancionar la Plataforma del Partido en el Distrito, para cada elección.
- b) Dar mandato a los Representantes del Distrito, electos por el Partido, en todos los asuntos que considere conveniente, sin perjuicio de las atribuciones dispuestas, en su caso, en el Partido en el orden nacional.-
- c) Reformar en todo o en cualquiera de sus partes esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios y el Programa de Acción Política, ajustándolos, en su caso, a lo dispuesto por los Organos de Conducción Nacional.
- d) Pronunciarse sobre las actuaciones de los Representantes electos por el Partido en el Distrito, los que elevarán anualmente a la Convención un informe relativo a su gestión.
- e) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica, en última instancia, las apelaciones

deducidas contra los fallos del Tribunal de Etica. Las sanciones disciplinarias serán amonestación, censura pública, suspensión o expulsión.

- f) Aprobar o desaprobar la gestión desarrollada por la Junta de Gobierno.-
- g) Solicitar informes e interpelar a los Representantes y Dirigentes del Partido, quienes estarán obligados a concurrir personalmente al ser citados por el Cuerpo.-
- h) Designar las Comisiones Internas y las Comisiones Asesoras que estime conveniente. Estas últimas podrán integrarse con personas ajenas al Cuerpo. Dictar el procedimiento al que se ajustará el Tribunal de Etica.-
- j) Concertar alianzas con otras agrupaciones políticas.-
- k) Designar a los candidatos del Partido a cargos electivos, quienes podrán ser afiliados o extra partidarios. También podrá designarlos mediante elecciones internas.
- I) Entender y resolver en todos los asuntos no atribuidos expresamente a otros órganos del Partido.
- m) Decidir la extinción del Partido en el Distrito.-

TITULO VI .- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 15°: La Junta de Gobierno es la máxima autoridad ejecutiva del Partido en el Distrito. El Presidente de la Junta de Gobierno representa al Partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la Actividad partidaria.- Los miembros de la Junta de Gobierno no pueden integrar el Tribunal de Etica, el Tribunal de Cuentas ni la Convención.

Artículo 16°: La]unta de Gobierno estará integrada por veintitrés (23) miembros titulares y ocho (8) suplentes, elegidos por los afiliados en votación directa y secreta, por distrito único, por listas completas, por asignación de cargos, siguiendo el sistema D'Hont, distribuyéndose los cargos entre aquellas listas que hubiesen obtenido como mínimo el 20% de los votos válidos emitidos. Los candidatos titulares que no resultaren elegidos serán, por su orden, los que reemplacen, llegado el caso, a los titulares de sus respectivas listas con prioridad sobre los suplentes.

Artículo 17°: Para ser miembro de la Junta de Gobierno es necesario estar empadronado como afiliado en el Distrito con una antigüedad mínima de un año. La duración en el cargo es de dos años, pudiendo ser reelegido. Las elecciones para la renovación de los miembros de la Junta de Gobierno serán convocadas sesenta (60) días antes de la terminación de sus mandatos, y deberá realizarse con antelación no menor de veinte (20) días a la expiración de aquellos.

Artículo 18°: Los miembros electos serán citados a una reunión constitutiva por la Junta Electoral, dentro de los quince (15) días posteriores a su proclamación. En el caso en que no se hubiere efectuado la citación, podrán autoconvocarse por decisión de un tercio de los titulares.

Artículo 19°: Constituida la]unta de Gobierno en sesión inicial con doce (12) o más de sus miembros, asumirá la Presidencia provisional el de más edad. Acto seguido procederá a elegir su Mesa Ejecutiva, compuesta por el Presidente, un Vice-Presidente 1°, un Vice-Presidente 2°, un Secretario General, un Secretario Político, un Secretario de Políticas de Gobierno, un Secretario de Organización, un Secretario de Finanzas (quien cumplirá las funciones que la Ley 26.215 adjudica al Tesorero Titular), un Secretario de Actas y un Subsecretario de Finanzas (que cumplirá (las funciones que la Ley 26.215 adjudica al Tesorero Suplente) por simple mayoría de votos. A propuesta del Presidente, la]unta de Gobierno podrá crear otras secretarías. El Presidente Nacional del Partido, el Presidente de la Convención, los Legisladores afiliados al Partido por el Distrito, los apoderados por el Distrito y el Presidente de la Junta Electoral, tendrán voz pero no voto, de no pertenecer al Cuerpo. Cuando se encuentre presente el Presidente Nacional, será ubicado a la derecha de quien presida la Junta de Gobierno.

Artículo 20°: La Mesa Ejecutiva de la Junta, compuesta por nueve (9) miembro podrá sesionar y tomar decisiones válidas con la mayoría de sus miembros, ad referéndum del plenario de la Junta de Gobierno.-

Artículo 21°: La Junta de Gobierno se reunirá dos veces por mes en sesiones ordinarias o de tablas y en sesiones extraordinarias cuando lo requiera el Presidente o cinco (5) de sus miembros, con especificación de los asuntos considerar.

Artículo 22°: Son atribuciones y deberes de la Junta de Gobierno:

- a) Fijar la política del Partido dirigiendo su acción en el Distrito, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Convención.-
- b) Hacer cumplir las sanciones disciplinarías impuestas por la Convención o Tribunal de Etica.-
- c) Convocar a la Convención a Sesión Extraordinaria y formular el Orden del Día respectivo.-
- d) Hacerse representar por sus miembros en los actos partidarios.-
- e) Establecer su presupuesto de gastos y recursos.-
- f) Dictar su propio reglamento.-
- g) Designar a los apoderados del Partido en el Distrito.-
- h) Convocar a elecciones internas de autoridades y candidatos a cargos electivos, en su caso, con la debida anticipación y publicidad,-
- i) Coordinar la propaganda del Partido en el Distrito.
- j) Reglamentar la Carta Orgánica sin alterar sus fines.-
- k) Llevar los libros y registros que prescriba la legislación vigente.-

TITULO VII.- DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 23°: La Junta Electoral se compondrá con cinco (5) miembros, elegidos tres (3) por la Convención y dos (2) por la Junta de Gobierno, entre los afiliados de Distrito con una antigüedad de un (1) año, con una intachable conducta y que gocen de una generalizada estima pública. En caso de vacancia, el organismo de origen del miembro ausente, nombrará a su reemplazante. No existe incompatibilidad de los miembros de la Junta Electoral con la pertenencia a otros organismos partidarios excepto con el Tribunal de Etica, pero los mismos no podrán ser candidatos en las elecciones internas que presidan.

Artículo 24°: El mandato de los miembros de la]unta Electoral durará dos años. La Junta deberá constituirse dentro de los diez (10) días siguientes de la designación de la totalidad de sus miembros, eligiendo en su primera reunión un Presidente y un Secretario. La Junta Electoral podrá tomar decisiones válidas con la presencia de tres (3) de sus miembros. El Presidente tendrá voz y doble voto en caso de empate.-

Artículo 25°: Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Formar el padrón de afiliados, depurarlo periódicamente de los afiliados fallecidos, o que hubieran renunciado o fueren inhabilitados, suspendidos o expulsados.-
- b) Hacer imprimir el padrón de afiliados.-
- c) Registrar los cambios de domicilio, actualizando las altas y las bajas que se produzcan.-
- d) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas convocadas por la Junta de Gobierno y oficializar las listas de candidatos, pudiendo verificar la autenticidad de las firmas, hacer el escrutinio definitivo e inapelable de las elecciones, proclamando a los efectos, debiéndolo comunicar al apoderado del Partido del Distrito para la respectiva oficialización cuando se trate de candidatos a cargos públicos.-
- e) Fijar los lugares donde funcionarán las urnas de los comicios.-
- f) Redactar y hacer imprimir la credencial del Partido, que será entregada a los afiliados.-
- g) Dictar su Reglamento Interno.-
- h) Proponer anualmente a la Junta de Gobierno su presupuesto de gastos.-

i) Proponer a la Junta de Gobierno la designación dei personal necesario.

Artículo 26°: La Junta Electoral permanecerá reunida sin interrupción y con quórum suficiente durante los comicios internos, a fin de resolver todas las cuestiones que pudieran presentarse.-

Artículo 27º: La Junta Electoral custodiará el registro y el fichero de afiliados, compuesto por los duplicados de fichas de afiliación obrantes en la Justicia Electoral. Sus miembros son personalmente responsables de la conservación, integridad y pureza del padrón puesto a su cargo. Tendrá, asimismo, copia de los registros en soporte informático.-

TITULO VIII.- TRIBUNAL DE ETICA

Artículo 28°: El Tribunal de Etica estará compuesto por cinco (5) miembros designados en su primera sesión por la Convención del Distrito por mayoría de votos. En el mismo acto se designarán cinco (5) suplentes, que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan. Los miembros del Tribunal durarán dos (2) años en sus funciones, y no podrán desempeñar otros cargos partidarios.

Artículo 29°: El Tribunal de Etica elegirá de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario. El quórum para sesionar será de tres (3) de sus miembros y éste será el número mínimo de votos favorables que requerirán sus decisiones

Artículo 30°

- a) El Tribunal de Etica actuará a petición de parte, procurando en todos los casos un adecuado resquardo del derecho de defensa.
- b) Dictará el Reglamento para su funcionamiento, y las normas de procedimientos aplicables, las que serán divulgadas entre los afiliados.

Artículo 31°:

- a) La sentencia deberá absolver o condenar al imputado y/o, en su caso, al reconvenido. En caso de duda corresponderá la absolución.
- b) La condena consistirá en una de las siguientes sanciones: amonestación, censura pública, suspensión de la afiliación y expulsión, según la gravedad de la falta a criterio del Tribunal.
- c) Si de las circunstancias de la causa resultare que el denunciante u otro afiliado ha actuado con manifiesta mala fe, el Tribunal podrá iniciarles de oficio una causa que tramitará por separado.

Artículo 32º: Las sentencias del Tribunal de Etica serán apelables ante la Convención en el plazo de cinco (5) días de notificadas.

TITULO IX.- TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 33°: El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) afiliados designados por la Convención del Distrito en su primera reunión, en la que se elegirán también tres (3) suplentes. Los miembros del Tribunal duran dos (2) años en sus funciones, debiendo designar un Presidente y un Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Artículo 34°: El Tribunal de Cuentas tendrá acceso permanente a los libros de contabilidad, extractos bancarios y a toda documentación económica y financiera del Partido. Es deber del Tribunal informar inmediatamente al Presidente de la Junta de Gobierno y al Presidente de la Convención, sobre cualquier irregularidad que advierta, La Junta de Gobierno podrá solicitar la opinión del Tribunal de Cuentas con relación a los asuntos de su competencia.

Artículo 35°: Anualmente el Tribunal de Cuentas elevará para su consideración por la Convención del Distrito, un informe del cual remitirá copia a la Junta de Gobierno, que será tenido en cuenta por la Convención en oportunidad de expedirse sobre la gestión de la Junta de Gobierno.

TITULO X.- FORMAS DE ELECCION DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO

Artículo 36°: La Convención podrá designar candidatos a cargos electivos a ciudadanos no afiliados al Partido. Su inclusión en las listas deberá contar con la autorización previa de la Junta de Gobierno, dado por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Dichas listas serán sometidas al proceso electoral interno, conforme a lo normado en el artículo siguiente.-

Artículo 37°:

- a) Los candidatos a cargos electivos serán elegidos por la Convención del Distrito en votación secreta conforme al sistema D'Hont, entre las listas previamente oficializadas ante la Junta Electoral, que obtuvieren como mínimo el 20% de los votos. Las votaciones se harán por listas completas sin que se pueda modificar su composición.-
- b) La Convención conforme a lo dispuesto por el art. 14 inc. k) de esta Carta, podrá convocar a los afiliados a elección interna para resolver las candidaturas fijando las normas aplicables. Determinado el orden de la lista por el sistema D'Hont, los candidatos se reordenarán a los efectos de cumplir con los requisitos mínimos previstos en materia de cupo por sexo. A este efecto, se correrá hacia arriba al candidato o candidata que corresponda, sin modificar el orden de los restantes hasta cumplir estrictamente con las normas legales. Esa convocatoria se hará conforme a las disposiciones aplicabas de esta carta orgánica y del Reglamento Electoral vigente al momento de la convocatoria.

TITULO XI.- TESORO DEL PARTIDO

Artículo 38°: El Tesoro de_i Partido, Distrito Capital Federal, se integra:

- a) Con la contribución voluntaria de los afiliados, cuyo monto mínimo, periodicidad y demás características que correspondan, fijará la Junta de Gobierno.
- b) Con el diez por ciento (10%) mensual de las dietas y retribuciones que perciban los que ocupen cargos electivos que será substitutiva de toda otra contribución. En el caso de los representantes nacionales, la contribución se distribuirá en un 50% para el Distrito y otro tanto para el Tesoro partidario en el orden nacional, correspondiente mente. La sola aceptación de una candidatura implica conformidad para el cumplimiento de esta obligación, en caso de resultar elegido .-
- c) Con las contribuciones que dispongan, para sus respectivos miembros, la Convención y la Junta de Gobierno.-

Artículo 39°: El incumplimiento de lo establecido en los incisos b) y c) del artículo anterior, hará pasible de una intimación al deudor para que regularice su situación en el lapso de quince (15) días. En caso negativo, se pasarán sus antecedentes al Tribunal de Etica, que podrá aplicar cualquiera de las sanciones previstas en el inciso b) del artículo 31, según la gravedad de la falta.-

Artículo 40°: Todos los gastos e inversiones que efectúe la Junta de Gobierno serán controlados por el Tribunal de Cuentas. Trimestralmente el Secretario de Finanzas, deberá confeccionar un balance de entradas y salidas, el que quedará a disposición de los afiliados. Ningún gasto podrá efectuarse sin contar previamente con los recursos que demande. Las excepciones a este último principio sólo podrán ser autorizadas con su firma por la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.

El partido establece como fecha de cierre del ejercicio contable anual el 31 de diciembre de cada año.

TITULO XII.- CAUSAS DE EXTINCION DEL PARTIDO Y DESTINO DE SUS BIENES

Artículo 41°: La extinción del Partido en el Distrito sólo puede ser decidida por la Convención del Distrito, con la mayoría de dos tercios de los votos, sin perjuicio de las causas previstas legalmente. Los bienes del Partido extinguido tendrán el destino que determine la legislación vigente.

TITULO XIII - DISPOSICION GENERAL

Artículo 42º: Quedan incorporadas a esta Carta Orgánica las disposiciones establecidas por la Ley No. 26.215 de "Financiamiento de los Partidos Políticos".

TITULO XIV - DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 43°: Se disminuye el presentismo para el establecimiento del quórum, como cláusula especial Y temporaria durante la vigencia del presente período (entiéndase desde la promulgación de esta disposición hasta diciembre 2004) en reemplazo de lo instituido por el Título V- Artículo 8°, requiriéndose la presencia de 1/3 (un tercio) de sus miembros. Transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la sesión, la misma se podrá llevar a cabo con 26 (veintiséis) Convencionales en sus bancas. (Aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la H. Convención del día 05/07/03).